

Anexo II (a)

**DECRETO 207/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ACEPTA LA CESIÓN GRATUITA DE USO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (CÓRDOBA), DE PARTE DE LA PARCELA CONOCIDA COMO “CERCADO DE LA CRUZ DEL TOMASITO” DE DICHA LOCALIDAD, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 30 AÑOS, CON DESTINO A HELIPUERTO EVENTUAL PARA ASISTENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, Y SE ADSCRIBE A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

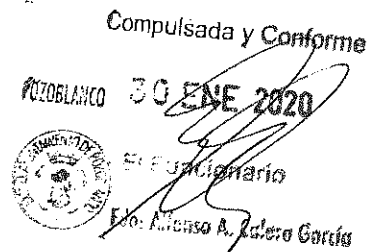
**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el que se acredita la naturaleza patrimonial del bien, de fecha 27 de junio de 2013.
2	Informe de la Secretaría del Ayuntamiento acreditativo de que el expediente se ha tramitado de conformidad con la normativa local, de fecha 6 de septiembre de 2013.
3	Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo plenario del Ayuntamiento sobre la cesión del uso de la parcela, de fecha 30 de septiembre de 2013
4	Informe de situación urbanística de la parcela, emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 8 de febrero de 2017
5	Certificado aclaratorio de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2017
6	Memoria Económica y de Repercusión Social e Informe de Valoración de Cargas, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de fecha 14 de diciembre de 2018
7	Propuesta de aceptación de la Consejería de Salud y Familias, de 4 de noviembre de 2019
8	Informe AJ-CHFE 2020/13 de la Asesoría Jurídica, de fecha 23 de octubre de 2020

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Roberto Ochoa Torres  
Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea

FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	02/12/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7XKA5U5GC9NW8HCR7UDZS4YG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.**

Ref: AMLG.

**D<sup>a</sup> María Pastora García Muñoz, secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.**

**CERTIFICA:**

La petición de cesión de uso temporal y gratuita de una superficie de 1250 m<sup>2</sup>, en la propiedad que a continuación se describe, ha sido presentada por la entidad "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", adscrita a la Consejería de Salud.

**PRIMERO.** Que en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación figura inscrito el siguiente bien inmueble, en el apartado de terrenos (A01):

Con el número de asiento 139, se incluye en el inventario una parcela de terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", situada en el paraje de los Llanos, término municipal de Pozoblanco, suelo no urbanizable, con los siguientes linderos; al norte, intersección caminos cruz del Tomasito, al oeste carretera de Obejo, al este camino de la campiña y al sur dehesa boyal, a efectos catastrales goza de la siguiente referencia: 14054A018000390000HS.

Título: Adquirida mediante escritura de permuta otorgada ante el Notario D. José Antonio Caballos, bajo el número de protocolo 67, a la entidad Covap con fecha de 17 de enero de 2002, goza de una superficie total de 4 HA. 44 A Y 93 CA según título de propiedad, sin que consten derechos que la graven.

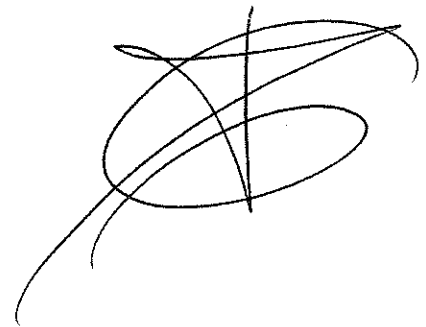
Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Pozoblanco al tomo 940, libro 305, folio 178, finca 9.349, inscripción 4.

**SEGUNDO.** Este bien tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

Respecto a la superficie solicitada para ejecución del proyecto constructivo para zona de toma eventual (VFR) no existe ningún acuerdo plenario de afección al patrimonio público del suelo, ni deriva de cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la Ley o en virtud de convenio, ni ha sido adquirido con los ingresos de tales cesiones, ni deriva de los ingresos procedentes de prestaciones compensatorias, ni de multas por infracciones urbanísticas.

Y con la finalidad de que surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Pozoblanco a veintisiete de junio de dos mil trece.

**V.B PRESIDENTE,**

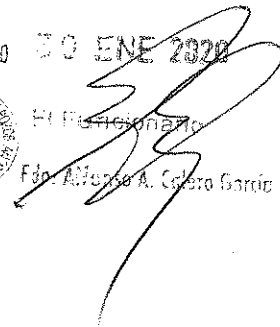


Compulsada y Conforme

POZOBLANCO 30 ENE 2020



El Funcionario  
Fdo: Alfonso A. Castro García





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.

### INFORME DE SECRETARIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe a petición de la Alcaldía, y con relación a la propuesta de cesión de uso gratuita y temporal de un bien patrimonial:

#### Antecedentes de Hecho:

Con fecha de 15 de marzo de 2013 y número de registro de entrada 3.082, se presentan en el Ayuntamiento de Pozoblanco tres ejemplares del proyecto de actuación para la ejecución en suelo no urbanizable de una zona de toma eventual en Pozoblanco. Siendo el promotor la empresa pública de "Emergencias Sanitarias". La actividad objeto de análisis en dicho Proyecto de Actuación es la posibilidad de desarrollar una zona de toma eventual que consistirá en un espacio o terreno acondicionado para facilitar las operaciones de aterrizaje y despegue de los helicópteros destinados a emergencias sanitarias, reduciendo los tiempos de traslado de los pacientes críticos a sus hospitales de referencia.

La finca objeto de la actuación propuesta se trata de una parcela de propiedad municipal, situada en el polígono 18 parcela 39. CM Merinillas, con referencia catastral: 14054A018000390000HS.

Respecto de dicha solicitud, y con fecha de 23 de abril de 2013 se evacua por la Arquitecta municipal, informe urbanístico con relación al proyecto de actuación. En el informe anteriormente mencionado se insiste en el carácter público de la propiedad municipal, si bien la superficie a ocupar por la actuación es inferior a la superficie total de la parcela y encontrándose ubicado en la zona sur de la misma. Parcela clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable genérico según las normas subsidiarias de planeamiento de Pozoblanco.

Consta en el informe referenciado alusión a la justificación del interés social de la actuación, a saber:

1. Acortar los tiempos de traslado de los pacientes críticos a sus hospitales de referencia.
2. Proporcionar un punto de encuentro entre el helicóptero sanitario y el paciente conocido por ambos.

por la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

### Artículo 3º Régimen jurídico y de actuación.

1.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero; y a las normas de Derecho Privado que le sean aplicables, por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y contratación de cualquier índole, al régimen de personal, y, en general, a sus actividades frente a terceros.

2.- La Empresa desarrollará las actividades propias de su objeto mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de aquél, con estrictos criterios de servicios al interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3.- En cuanto no se oponga a su régimen jurídico de actuación, según lo previsto tanto por su Ley de creación, como por el Decreto que la constituye, le será de aplicación el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de asistencia sanitaria especializada.

### OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### Artículo 5º Objetivos.

En orden a la realización de su objeto y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería de Salud, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

a) La planificación y el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la promoción de la salud, en el campo de actuación de las emergencias sanitarias.

b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.

c) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias, que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.


d) La optimización de la gestión económica y financiera, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad, y la rentabilización global de los activos asignados a la Empresa.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los conocimientos de urgencias y emergencias.

g) La coordinación de los recursos sanitarios, tanto propios como del resto de la Comunidad Autónoma, en caso de catástrofe sanitaria.

Compulsada y Certificada  
PUERTO RICO  
1986  
El Secretario  
Firma: Alfonso A. Colero García



h) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejor gestión del sistema integral de atención a las emergencias sanitarias.

*Artículo 6º Funciones.*

*En orden al cumplimiento de sus objetivos, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" ejercerá las funciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se detallan a continuación:*

*1.- En relación con los servicios sanitarios de emergencias de titularidad de la Comunidad Autónoma, que la Empresa gestione de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:*

*a) La organización, gestión y administración de los servicios sanitarios de emergencias y de sus instalaciones.*

*b) La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones ya existentes, así como la construcción de nuevas instalaciones, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Salud.*

*c) Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de los ingresos de derecho público.*

*d) Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantías de sus ingresos de derecho privado.*

*f) Y en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la atención sanitaria integral a los pacientes afectados de procesos emergentes, y conseguir la rentabilidad y productividad en dichos servicios.*

*2.- Asimismo, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades propias de dicha Consejería.*

*3.- Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS", el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".*

Con fecha de 20 de junio de 2013 y número de asiento de registro de entrada 6.839 se solicita por la Empresa pública de emergencias sanitarias de la Consejería de Salud de manera expresa la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo máximo legal establecido, de un superficie de 1.250 m2 destinados a la construcción de una zona de toma eventual, adjuntando además de los documentos remitidos ya con anterioridad, el NIF y copia del poder del representante legal de la empresa, solicitud de licencia de obras que se remite al departamento de urbanismo para su estudio en el momento procedimental correspondiente y se solicita la exención de tasas que será remitido a efectos de su estudio a la intervención municipal.

Consta en el expediente ficha del asiento del inventario general de la Corporación sobre la parcela de terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", inscrita en el inventario de bienes y derechos de la Corporación en el epígrafe de bienes inmuebles asiento 139, como bien de carácter patrimonial.

Compulsada y Conforme

30 ENE 2020

POZOBLANCO

EL Funcionario



Fdo: Alicia Rodríguez

### Legislación aplicable.-

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1372/1986, establece: "1. El patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

2. El régimen de bienes de las Entidades Locales se regirá:

- a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

3. En todo caso se aplicará el Derecho estatal de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución."

Asimismo, el artículo 1.2 de la Ley 7/99, de Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales dispone que *"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rigen por la presente ley, por el reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del Estado que, en su caso, resulte de aplicación"*.

Conforme a lo expuesto, la legislación aplicable está constituida por:

- Los artículos 79 a 83 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local.
- El régimen de utilización de los bienes patrimoniales se contiene en los artículos 36 a 41 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como su desarrollo reglamentario realizado mediante el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el artículos 76 a 81.
- Los artículos 109 a 111 del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 76 y 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

### Fundamentos jurídicos.-

El artículo 41.1 de la ley 7/99 dispone que podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines.

En desarrollo al mismo, y de conformidad con los artículos 76 a 81 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **los bienes patrimoniales de las Entidades Locales deben ser administrados de acuerdo con los criterios de máxima rentabilidad**, según las pautas que se siguen en el ámbito civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 7/1999, en el que se **permite a las Entidades Locales valorar motivaciones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.**

A continuación, el artículo 77.1 del Decreto 18/2006 excepciona, en las cesiones gratuitas temporales del mencionado artículo 41, de la aplicación de la normativa reguladora de contratación de las Administraciones Públicas, en cuanto a la preparación y adjudicación de las mismas.

De manera que las Entidades Locales pueden **ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas** y entidades privadas sin ánimo de lucro siempre que sus actividades se consideren de interés general o de interés público y social, siendo preceptivo que dichos intereses estén directamente relacionados con la Entidad Local y beneficiar a sus habitantes.

Las cesiones tendrán una duración máxima de 30 años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario. Asimismo, las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido anteriormente.

El **procedimiento** se llevará a cabo mediante la sustanciación de expediente donde deberá constar:

- Interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión (documentos de entrada de 17 de de junio de 2013 y número 6634; y de 20 de junio de 2013 y número 6839).
- Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien, emitido con fecha 27 de junio de 2013.
- Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien; providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2013 y número de salida 5158, donde, a tenor de quien suscribe *“se considera conveniente proceder a la cesión del uso gratuito, con carácter temporal, de 1.250 metros ubicados en la parcela de terreno, de propiedad municipal, conocida como “cercado de la cruz del Tomasito”, a favor de la empresa pública “empresa pública de emergencias sanitarias” cuyos fines constan en los estatutos incorporados al expediente, y cuya finalidad redunde en beneficio de los habitantes del término municipal”*, a la vista de los motivos que en la misma se detallan y que se dan aquí por reproducidos. Así como estipulación primera del borrador de convenio a aprobar, en su caso.

Compulsada y Conforme

30-ENE-2020

E.I.F. UNIFICADO

Fde: Alfonso A. Calero García

POZOBLANCO





- En el supuesto de bienes inmuebles, informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines; así, informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 4 de julio de 2013.

Con independencia de lo anterior, documentos que en el presente caso se encuentran incorporados al expediente, el acuerdo del Pleno de la Entidad Local habrá de pronunciarse sobre:

- o Interés general o público y social de la actividad a que se va a destinar el bien.
- o Plazo de duración de la cesión.
- o Cuantía a abonar por la persona cesionaria, en su caso.
- o Condiciones a que se sujeta la cesión.
- o Supuestos de la extinción de la cesión y reversión de bienes.
- o Cualesquiera otros que considere necesarios.

Las cesiones de unos de bienes patrimoniales de las Entidades Locales, excepto las otorgadas en precario, se formalizarán en documento administrativo donde deberá constar:

- Descripción del bien.
- Su situación física.
- El estado de su conservación.

Deberá suscribirse por la Presidencia de la Entidad Local y la persona cesionaria ante la persona titular de la Secretaría de la Entidad. Si bien podrá elevarse a escritura pública a costa de la persona interesada cuando éste lo solicite. En su caso, la reversión del bien a la Entidad Local cedente se formalizará de igual forma.

De otro lado, el artículo 81 del Decreto 18/2006 dispone que las Entidades Locales cedentes podrán en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. Si los bienes cedidos no se utilizan de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá a la persona cesionaria para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local, lo que se realizará en los términos recogidos en mencionado precepto.

Finalmente, en cuanto al órgano competente, el artículo 78.4 e) del Decreto 18/2006 establece la necesidad de acuerdo plenario sobre la cesión.

**CONCLUSIÓN:** En el presente expediente de cesión se encuentran incorporados cuantos informes y documentos son preceptivos de conformidad con la normativa en materia de bienes que le es de aplicación, por lo que no existe inconveniente para su aprobación, siempre que el Pleno Municipal considere, bajo su libre apreciación discrecional, que no arbitraria, acreditado en el mismo el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.

Si bien el presente acuerdo, en caso de aprobarse, lo es exclusivamente respecto de la autorización de disposición del bien de propiedad municipal descrito en los

antecedentes, sin prejuzgar futuras actuaciones, como el Proyecto de Actuación o la concesión de licencia de obras, que habrá de ser informado técnico y jurídicamente con carácter previo a su aprobación.

No obstante el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, adoptará la resolución que estime conveniente.

Pozoblanco, a 6 de septiembre de 2013.  
LA SECRETARIA,

Fdo: María Pastora García Muñoz.

Compuisada y Entorome  
POZOBLANCO  
Fdo. Alfonso García García



## AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

D<sup>a</sup>. MARIA PASTORA GARCÍA MUÑOZ, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO,

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013, cuya acta obra aún en borrador a resultas de su aprobación definitiva, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**ASUNTO ÚNICO: CESION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA EJECUCION EN SUELO NO URBANIZABLE DE UNA ZONA DE TOMA EVENTUAL (HELIPUERTO):**

Tomada la palabra por el Sr. Presidente, expuso que se trataba de la aprobación, en su caso, de la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo máximo legal establecido, esto es, treinta años, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, de una superficie de 1.250 metros cuadrados, destinados a la construcción de una zona de toma eventual, enclavada sobre la parcela de terreno conocida como "cercado de la cruz del Tomasito", inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial y previa consideración del interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión, procediendo pronunciarse a los Sres. Corporativos.

A la vista del Proyecto de Actuación presentado por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en fecha 15 de marzo de 2013, y dictaminado favorablemente en la Comisión de Obras de fecha 30 de abril de 2013, la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013 acordó dar traslado del expediente al Departamento de Patrimonio, dado que al tratarse de una actuación prevista en terrenos de propiedad municipal, se hace necesaria la tramitación con carácter previo de la autorización para la disposición de los mismos.

Vista la memoria emitida por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias sobre la utilidad pública y social de las zonas de tomas eventuales, de fecha 17 de junio de 2013. Así como la solicitud de cesión de uso gratuito y por plazo máximo legal permitido y concesión de Licencia de Obras para la realización de las actuaciones descritas en el oportuno Proyecto, de fecha 20 de junio de 2013.

Emitido informe por la Arquitecta Municipal, de fecha 4 de julio de 2013, en el que se expone, respecto de la clasificación de la parcela objeto de actuación, que se trata de suelo no urbanizable genérico, concluyendo la no inclusión de la misma en algún plan urbanístico que la haga necesaria para otros fines.

*Evacuado informe por la Secretaria de la Corporación, de fecha 6 de septiembre de 2013, que dispone que en el presente expediente de cesión se encuentran incorporados cuantos informes y documentos son preceptivos de conformidad con la normativa en materia de bienes que le es de aplicación, por lo que no existe inconveniente para su aprobación, siempre que el Pleno Municipal considere, bajo su libre apreciación discrecional, que no arbitraria, acreditado en el mismo el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión. Si bien el presente acuerdo, en caso de aprobarse, lo es exclusivamente respecto de la autorización de disposición del bien de propiedad municipal descrito en los antecedentes, sin prejuzgar futuras actuaciones, como el Proyecto de Actuación o la concesión de licencia de obras, que habrá de ser informado técnico y jurídicamente con carácter previo a su aprobación.*

Consta en el expediente ficha del asiento del inventario general de la Corporación sobre la parcela de terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", inscrita en el inventario de bienes y derechos de la Corporación en el epígrafe de bienes inmuebles asiento 139, como bien de carácter patrimonial.

Consta asimismo la siguiente documentación:

- Justificación del interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión (documentos de entrada de 17 de junio de 2013 y número 6634; y de 20 de junio de 2013 y número 6839).
- Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien, emitido con fecha 27 de junio de 2013.
- Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien; providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2013 y número de salida 5158, donde, a tenor de quien suscribe "se considera conveniente proceder a la cesión del uso gratuito, con carácter temporal, de 1.250 metros ubicados en la parcela de terreno, de propiedad municipal, conocida como "cercado de la cruz del Tomasito", a favor de la empresa pública "empresa pública de emergencias sanitarias" cuyos fines constan en los estatutos incorporados al expediente, y cuya finalidad redunda en beneficio de los habitantes del término municipal", a la vista de los motivos que en la misma se detallan. Así como estipulación primera del borrador de convenio a aprobar, en su caso.
- Informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines; así, informe ya referido de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 4 de julio de 2013.

Siendo que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2013, acordó dejar el presente asunto pendiente de resolución al objeto de poder estudiar mejores posibles ubicaciones, analizado en Comisión de Obras del 17 de septiembre de 2013, y expuesto por el Alcalde-Presidente que ante las gestiones realizadas sobre el particular, de conformidad con lo mandatado por dicha Comisión, y puesto en contacto con representantes de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se le había manifestado la premura de la actuación por aprobar, toda vez que de demorar la misma se pone en peligro la financiación del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la ley 7/99, que dispone que podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa autorización de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines. De manera que las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro siempre que sus actividades se consideren de interés general o de interés público y social, siendo preceptivo que dichos intereses estén directamente relacionados con la Entidad Local y beneficiar a sus habitantes.

Abierto debate sobre el particular, en conclusión con el mismo y sometido el asunto a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, éste arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos

Grupo Municipal del PSOE: (4 votos)

Grupo Municipal del CDeI: (4 votos)

Abstenciones: 7 votos

Grupo Municipal de IU-LV-CA:(1 voto)

Grupo Municipal del PA: (1 voto)

Grupo Municipal del PP: (5 votos)

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor y 7 abstenciones de los/as corporativos/as presentes en ese momento en la sesión, de los 17 que de derecho la integran, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero:** Considerar acreditado el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión, y que se encuentra inserto en la estipulación primera del borrador de convenio obrante en el expediente.

**Segundo:** Proceder a la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo máximo legal establecido, esto es, treinta años, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, de una superficie de 1.250 metros cuadrados, destinados a la construcción de una zona de toma eventual, enclavada sobre la parcela de terreno conocida como "cercado de la cruz del Tomasito", inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial, para la ejecución en suelo no urbanizable de una zona de toma eventual (Helipuerto).

**Tercero:** Aprobar el borrador de convenio en los términos en que se encuentra redactado en el expediente y transcrito en el presente acta, en el que se instrumentan las condiciones a que se sujeta la presente cesión de uso, los supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes, así como demás obligaciones de las partes, habilitando al Alcalde-Presidente para la formalización del mismo.

**Cuarto:** Notificar la presente resolución a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, instándolos a la firma del convenio.

## CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA TEMPORAL DE USO

En Pozoblanco a... de septiembre de dos mil trece.

### PARTES

De una parte:  
Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, con NIF, P1405400A, con domicilio en Cronista Sepúlveda, 2 y representado D. Pablo Carrillo Herrero, con D.N.I. 30.193.070-G, en calidad de Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco. (En adelante Cedente)

De otra parte:  
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con CIF, Q-2900463-G, domiciliada en C/ Severo Ochoa, nº 28, parque tecnológico de Andalucía, Campanillas, provincia de Málaga (29590), constituida mediante decreto 88/1994, de 19 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, incorporados sus estatutos en el anexo I de la referida norma y adscrita a la Consejería de Salud. (En adelante Cesionario)

- Consta copia del poder de representación otorgado con fecha de 15 de marzo de 2013 ante el notario D. José Joaquín Jofre Loraque, en el que comparece D. Luis Olivarría Govantes, en calidad de gerente, con domicilio en Avda. Pintor Sorolla 25, 1ª, de Málaga y con D.N.I 28531052N.

Ambas partes reconocen gozar de capacidad jurídica y de obrar, para suscribir el presente convenio, estando legitimados para este acto administrativo, el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobada con fecha 29 de septiembre de 1999, y en el artículo 78 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el acuerdo de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2013, en el que se aprobó la cesión gratuita de uso temporal.

### ESTIPULACIONES:

**Primera.-** Consta en expediente administrativo la siguiente documentación:

- Con fecha de 15 de marzo de 2013 y número de registro de entrada 3.082, se presentan en el Ayuntamiento de Pozoblanco tres ejemplares del proyecto de actuación para la ejecución en suelo no urbanizable de una zona de toma eventual en Pozoblanco. Siendo el promotor la empresa pública de "Emergencias Sanitarias"
- Con fecha de 23 de abril de 2013 se evacua por la Arquitecta municipal D. Marta Lourdes Moreno Dueñas, informe urbanístico con relación al proyecto de actuación, que queda incorporado al expediente.
- En el informe anteriormente mencionado se insiste en el carácter público de la propiedad municipal, si bien la superficie a ocupar por la actuación es inferior a la superficie total de la parcela a ocupar. Se define como emplazamiento de la actuación propuesta una parcela de propiedad municipal, situada en el polígono 18 parcela 39. CM Merinillas, con referencia catastral: 14054A018000390000HS. Parcela clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable genérico según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.

- En conclusión el proyecto de actuación se adecua a la normativa urbanística que le es de aplicación, a excepción del cumplimiento de la distancia mínima de 500 metros a la línea de suelo urbano-urbanizable, respecto a lo cual puede ser adoptado acuerdo de exención por el órgano competente en base a lo previsto en el artículo 219 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco y a los criterios de excepcionalidad recogidos en el apartado correspondiente del referido informe técnico.
- El proyecto de actuación fue dictaminado en comisión informativa de obras de fecha 30 de abril de 2013.
- En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013, se da traslado del expediente al Departamento de Patrimonio dado que al tratarse de una actuación en terrenos públicos es necesario la autorización para la disposición de los terrenos con carácter previo.
- Con fecha de 17 de junio de 2013 y número de registro de entrada 6.634 se remiten por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias copia del Decreto 88/1994 por el que se constituye la misma y se aprueban sus estatutos y memoria de la utilidad pública y social de las zonas de tomas eventuales, que queda incorporada al expediente, cuyo contenido a continuación se inserta:
- Tener definido un punto en cada municipio, conocido por todos los ciudadanos a donde puedan trasladar a los pacientes críticos en caso de necesidad para su evacuación mediante un helicóptero medicalizado.
- Proporcionar un punto de encuentro entre el helicóptero sanitario y el paciente conocido por ambos.
- Acortar el tiempo de aprendizaje del helicóptero sanitario al no tener que buscar un punto de toma adecuado en las inmediaciones de las poblaciones, facilitando la coordinación entre los transportes terrestres y aéreos.
- Garantizar la seguridad de las operaciones de despegue y aterrizaje, al proporcionar una infraestructura previamente estudiada por los ingenieros especializados, cumpliéndose los requisitos necesarios para permitir las operaciones del helicóptero con un nivel de seguridad elevado.
- Garantizar la seguridad del equipo sanitario y de los pacientes al realizar la transferencia desde un vehículo terrestre al helicóptero.
- Aumentar la efectividad de la asistencia hospitalaria prestada a la población.
- Aumentar la calidad de los servicios hospitalarios, dado que el transporte en helicóptero permite elegir el hospital de destino en base a criterios de necesidad del paciente y no cercanía.

• Reportar mejores condiciones a los politraumatizados.

• Evitar que las UVIS móviles abandonen los municipios que tienen adscritos.

Providencia de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2013, sobre la conveniencia de la cesión.

Certificado de D<sup>a</sup> María Pastora García Muñoz, Secretaria de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, con relación a la inclusión de la parcela de terreno conocido "cercado de la cruz del Tomasito", situada en el paraje los llanos, del término municipal de Pozoblanco, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial, de fecha 27 de junio de 2013.

- Informe de fecha 4 de julio de 2013 evacuado por D<sup>a</sup> Marta Moreno Dueñas, arquitecta del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el que se informa de la clasificación de la parcela objeto de actuación como suelo no urbanizable genérico, y sobre la no inclusión de la misma en algún plan urbanístico que la haga necesaria para otros fines.
- Informe Jurídico emitido por la Secretaria de la Corporación, sobre legislación vigente de fecha 6 de septiembre de 2013.
- Borrador de convenio de cesión gratuita de uso temporal donde se recogen las circunstancias y condicionamientos a que se sujeta esta cesión, sin perjuicio de la normativa legalmente aplicable.

**Segunda.-** La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias es una entidad de derecho público tal y como se define en sus estatutos, con el siguiente régimen jurídico y fines, todo ello contenido en el Decreto 88/1994:

*"Artículo 1º Denominación, objeto y configuración.*

*De conformidad con lo previsto por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se constituye la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS", configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el artículo 6.1º b), de la Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.*

*Artículo 2º Capacidad y adscripción.*



1.- Como Entidad de Derecho Público, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" desarrollará la gestión y organización de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias que se le encomienden por la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3º Régimen jurídico y de actuación.

1.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero; y a las normas de Derecho Privado que le sean aplicables, por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y contratación de cualquier índole, al régimen de personal, y, en general, a sus actividades frente a terceros.

2.- La Empresa desarrollará las actividades propias de su objeto mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de aquél, con estrictos criterios de servicios al interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3.- En cuanto no se oponga a su régimen jurídico de actuación, según lo previsto tanto por su Ley de creación, como por el Decreto que la constituye, le será de aplicación el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de asistencia sanitaria especializada.

#### OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5º Objetivos.

En orden a la realización de su objeto y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería de Salud, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

a) La planificación y el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la promoción de la salud, en el campo de actuación de las emergencias sanitarias.

b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.

c) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias, que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.

d) La optimización de la gestión económica y financiera, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad, y la rentabilización global de los activos asignados a la Empresa.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los conocimientos de urgencias y emergencias.

g) La coordinación de los recursos sanitarios, tanto propios como del resto de la Comunidad Autónoma, en caso de catástrofe sanitaria.

h) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejor gestión del sistema integral de atención a las emergencias sanitarias.

Artículo 6º Funciones.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" ejercerá las funciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se detallan a continuación:

1.- En relación con los servicios sanitarios de emergencias de titularidad de la Comunidad Autónoma, que la Empresa gestione de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

a) La organización, gestión y administración de los servicios sanitarios de emergencias y de sus instalaciones.

b) La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones ya existentes, así como la construcción de nuevas instalaciones, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Salud.

c) Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de los ingresos de derecho público.

d) Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantías de sus ingresos de derecho privado.

f) Y en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la atención sanitaria integral a los pacientes afectados de procesos emergentes, y conseguir la rentabilidad y productividad en dichos servicios.

2.- Asimismo, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades propias de dicha Consejería.

3.- Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS", el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".

**Tercera.-** El ámbito territorial de actuación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándose su domicilio legal en Málaga.

**Cuarta.-** Que en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación figura inscrito el siguiente bien inmueble, en el apartado de terrenos (A01):

Con el número de asiento 139, se incluye en el inventario una parcela de terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", situada en el paraje de los Llanos, término municipal de Pozoblanco, suelo no urbanizable, con los siguientes linderos; al norte, intersección caminos cruz del Tomasito, al oeste carretera de Obejo, al este camino de la campiña y al sur dehesa boyal. A efectos catastrales goza de la siguiente referencia: 14054A018000390000HS.

Título: Adquirida mediante escritura de permuta otorgada ante el Notario D. José Antonio Caballos, bajo el número de protocolo 67, a la entidad Covap con fecha de 17 de enero de 2002. Goza de una superficie total de 4 HA. 44 A Y 93 CA según título de propiedad, sin que consten derechos que la graven.

Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Pozoblanco al tomo 940, libro 305, folio 178, finca 9.349, inscripción 4.

La petición formulada por la empresa pública de Emergencias Sanitarias se extiende a 1250 m2 de la finca anteriormente definida, siendo esta superficie la que de forma exclusiva va a constituir el objeto de este convenio, encontrándose esta superficie incorporada al Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación con carácter patrimonial.

**Quinta.-** El ámbito al que se extenderá esta cesión gratuita de uso temporal es de 1250 metros cuadrados, cuando un recinto de geometría octogonal, colindante por todos sus lados con terrenos de la finca de la que forma parte, que presenta su acceso desde la CO-6411, en la propiedad municipal conocida como cercado de la cruz del Tomasito, en el paraje de los Llanos, del término municipal de Pozoblanco. La instalación que se pretende implantar se ubicará en el extremo sur de la parcela y a una distancia aproximada de 600 m del límite de suelo urbano, adosada a las instalaciones del centro de estacionamiento de vehículos pesados, quedando incorporado al expediente planimetría donde aparece grafada la superficie objeto de ocupación y en adecuado estado de conservación.

**Sexta.-** El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco considera, en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha de 16 de septiembre de 2013, debidamente acreditado el interés general o el interés público o social de las actividades desarrolladas por la empresa pública de "Emergencias Sanitarias" adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siendo de interés general o de interés público o social los objetivos y funciones detallados en sus estatutos y la memoria incorporada ya a este convenio, considerando como finalidad de la cesión la de implantar una zona de toma eventual (VFR) en el municipio de Pozoblanco, que al acortar el tiempo de traslado de pacientes críticos a los hospitales, y elegir el hospital de destino en base a los criterios de necesidad del paciente y no por cercanía, genera directamente un beneficio sobre los habitantes del término municipal de Pozoblanco.

#### **ACUERDA:**

**Primera.-** Es objeto de este convenio la cesión gratuita y temporal de uso de los 1250 metros cuadrados, conforme a la descripción inserta en la estipulación quinta, de la propiedad municipal conocida como cercado de la cruz del Tomasito en término municipal de Pozoblanco a favor de la empresa pública de "Emergencias Sanitarias", cesión de uso cuya aceptación expresa se considera otorgada con la firma de este convenio, al considerar el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco acreditado el beneficio que con tal cesión de uso deriva, entre otros, para los habitantes del término municipal. LA CESIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO FINALIDAD EXCLUSIVA LA DE OTORGAR EL USO DE LOS 1250 M2 DESCRITOS, COMO UBICACIÓN DONDE CONSTRUIR UNA ZONA DE TOMA EVENTUAL (VFR), y de esta forma poder desarrollar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la memoria incorporada en la estipulación primera. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DESTINO DARÁ LUGAR A LA EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE LA CESIÓN DE USO.



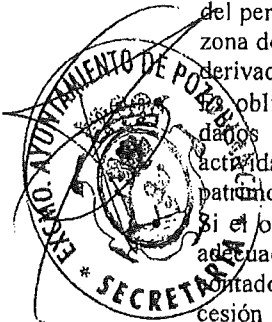
Como el objeto de la cesión es el uso y no la propiedad, no es necesario el otorgamiento de licencias de segregación, conservando en todo momento el Ayuntamiento de Pozoblanco sus potestades dominicales.

**Segunda.-** La duración prevista para esta cesión gratuita de uso es de treinta años, pudiendo extinguirse anticipadamente mediante acuerdo expreso del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, cuando existan razones de interés general o social libremente apreciadas.

Transcurrido el plazo de duración, el uso de estas parcelas revertirá a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar a esta Administración compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo, si ello fuera necesario. De conformidad con el artículo 78.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el apartado anterior.

**Tercera.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable a esta cesión se estará al indicado en el informe evacuado por la Secretaría del Ayuntamiento y que queda incorporado al expediente de cesión, que al igual que los demás documentos que lo integran tendrán un carácter contractual para el cedente y cesionario. Esta cesión gratuita de uso está sujeta además de las prescripciones legalmente establecidas, por las siguientes condiciones de uso:

- La titularidad de los bienes permanecerá, en todo caso, en la entidad local cedente. Los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre los bienes y cualquier otro gasto vinculado a su uso y disfrute correrán a cargo de la persona cesionaria, incluidos los de reforma y reparación de cualquier clase. La Entidad Beneficiaria de esta cesión está obligada a la conservación de parcela, realizando a su costa cuantas reparaciones y mejoras de carácter ordinario y extraordinario deban ejecutarse durante la vigencia de la cesión gratuita de uso de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Es obligación del Cesionario la construcción de la zona de toma eventual, conforme al proyecto técnico a tal fin redactado, con las características necesarias para el desarrollo de los fines anteriormente especificados, dotándolo de los recursos humanos y materiales que permitan su adecuación al uso pretendido, para lo que es obligación del Cesionario la presentación en esta Administración de los correspondientes proyecto de actuación en suelo no urbanizable, proyectos de construcción, y cuantos otros puedan ser necesarios, para la obtención de las pertinentes licencias, y autorizaciones que conforme a la legislación sean preceptivas, siendo exclusivamente de cuenta del Cesionario los gastos derivados de la redacción de proyectos, honorarios de profesionales; ejecución de los mismos, y demás gastos derivados de la actividad de "zona de toma eventual" ya descrita que sobre la parcela cedida en uso se desarrolle.
- Es obligación del Cesionario el cumplimiento de la normativa de tipo laboral, de seguridad social respecto del personal que emplee a su servicio y de la normativa fiscal en las actividades que desarrolle dentro de la zona de toma eventual, de forma que el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco no asumirá responsabilidades derivadas de incumplimientos en esta materia.
- Es obligación del Cesionario la contratación de las pólizas de seguros en cuantía necesaria para cubrir daños que se produzcan en las instalaciones, vehículos y demás maquinaria afecta al ejercicio de su actividad, protección de los trabajadores a su servicio; y contratación de póliza de responsabilidad patrimonial por los daños que en el ejercicio de esta actividad se puedan derivar a terceros.
- Si el objeto de esta cesión gratuita debiera dotarse de cualquier suministro (eléctrico, agua, etc) para la adecuación al fin pretendido, será obligación de cesionario la instalación de los mismos, así como la de un contador independiente, y demás instalaciones necesarias para el uso pretendido en la superficie objeto de cesión de uso, siendo de cuenta del cesionario los gastos derivados del consumo, mantenimiento o reparación e instalación del suministro.
- Las mejoras ordinarias y extraordinarias que se efectúen sobre el objeto de Cesión de uso, revertirán en beneficio de los bienes cedidos en uso sin que pueda reclamarse participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el momento de la reversión del bien, o en su caso, devolución de los mismos.
- El Ayuntamiento de Pozoblanco podrá en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá a la persona cesionaria "Emergencias Sanitarias" para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local.
- Si la cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará la resolución de la cesión, y le exigirá la entrega inmediata del bien. Si no se entregara el bien se seguirá el procedimiento de recuperación de oficio previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Capítulo IV del Título V del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Igual requerimiento se efectuará a la persona cesionaria cuando la utilización del bien le produzca un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal.



- Si se apreciaran por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, circunstancias de interés general o público o social, que hiciesen necesaria la extinción de esta cesión de uso, la misma será comunicada por escrito con una antelación de tres meses, debiendo quedar las parcelas en perfectas condiciones de conservación, para lo que se emitirá por los Servicios Técnicos Municipales un informe donde se concrete al alcance de los daños o deficiencias apreciadas, concediendo un plazo para su ejecución. En el supuesto de que el cesionario no cumpla con su obligación de ejecutar tales medidas en el plazo otorgado, las medidas indicadas en el informe técnico se ejecutarán subsidiariamente por la Administración Pública, a cuenta del cesionario, procediéndose a iniciar el procedimiento de apremio contra el patrimonio de cesionario de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Para cualquiera instalación que se haga con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se requerirá con carácter previo autorización municipal.
- Si el cesionario quiere formalizar tal cesión de uso de carácter administrativo en un documento notarial, serán de cuenta del cesionario los gastos derivados del otorgamiento, y también serán de cuenta del cesionario los gastos necesarios para la formalización de la reversión del derecho otorgado sobre el bien.
- El cesionario está obligado a cumplir el fin que determina esta cesión en el plazo máximo de cinco años y con obligación de mantener con carácter indefinido hasta el final de la cesión gratuita temporal de uso ese mismo fin.

**Cuarta.-** los efectos y extinción de esta cesión de uso gratuita y temporal se regirán por las normas del derecho privado que le sean de aplicación, según su naturaleza. Entre otras, serán causa de extinción de esta cesión gratuita:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Extinción del plazo de vigencia de la cesión o por incumplimiento de los condicionamientos a que se sujeta esta cesión anteriormente especificados.
- La revocación.
- Por renuncia del cesionario.
- Por pérdida física o jurídica del bien municipal.
- Por resolución judicial.
- Por cualquier otra causa, que implique el deterioro del bien municipal para su uso, que la entidad beneficiaria de la cesión pierda el carácter de entidad pública, se transforme, modifique o extinga, perdiendo total o parcial su capacidad jurídica o de obrar, cambie su naturaleza jurídica o adquiera una naturaleza privada y lucrativa, o utilice el bien municipal para la realización de actividades presuntamente delictivas.

La resolución de la cesión por causa imputable a la persona cesionaria producirá la reversión de los bienes e instalaciones a la Entidad Local sin que aquella tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

Emergencias Sanitarias, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, responderá de todos los perjuicios que se originen al bien hasta la recepción formal por la Entidad Local cedente.

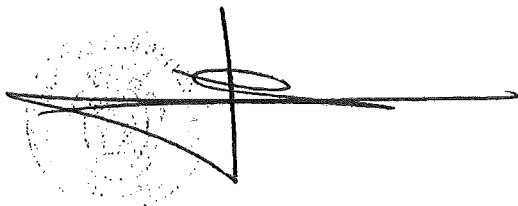
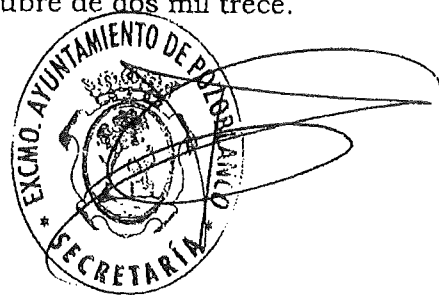
La recuperación de los bienes cedidos a otras Administraciones Públicas y demás Entidades de derecho público de ellos dependientes se regirá por lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía o normativa que le sustituya.

**Quinta.-** Para cualquier controversia las partes firmantes de este convenio se someten a los tribunales de Pozoblanco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

**Sexta.-** Este convenio entra en vigor desde el día siguiente a su rúbrica.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, se extiende la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pozoblanco a once de octubre de dos mil trece.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

INFORME SOBRE SITUACIÓN URBANÍSTICA  
Parcela Catastral 14054A018000390000HS  
POZOBLANCO (Córdoba)

En relación al escrito de fecha 2 de diciembre de 2016 de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, con entrada en el registro de esta Delegación Territorial el 7 de diciembre, por el que se solicita informe de compatibilidad urbanística de la parcela catastral y municipio arriba referenciados, objeto de cesión de uso con destino a la construcción de helisuperficie eventual con el objeto de facilitar el uso de helicópteros en la asistencia de emergencias sanitarias, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el siguiente

**INFORME:**

1. La actuación comprende la realización de una pista de aterrizaje/despegue de helicópteros, las superficies de seguridad en las maniobras asociadas, y de la ejecución de un vial de acceso a dicha pista.
2. El planeamiento municipal vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, asimiladas a Plan General de Ordenación Urbanística, aprobadas definitivamente mediante resoluciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fechas 5 de noviembre de 1999 y 5 de junio de 2001 (ADp y AD). Este planeamiento ha sido Adaptado Parcialmente a la LOUA con fecha 28 de diciembre de 2011.
3. Consultados los archivos de este Servicio consta la autorización de esta instalación en suelo no urbanizable, otorgada por el Ayuntamiento Pleno de Pozoblanco con fecha 26 de mayo de 2014, en base al informe favorable emitido por este Servicio de Urbanismo, con referencia PA-15/14, de fecha 12 de mayo de 2014.

Córdoba, 7 de febrero de 2017

A.Técnico de Información Urbanística

Servicio de Urbanismo

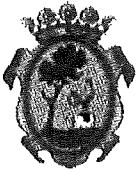
J. M. Cuenca Muñoz

R. Muñoz Molina



SA-2/16

Código:640xu747FMG9EKH+pwnt2BHkt3z//N. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL CUENCA MUÑOZ	FECHA	08/02/2017
	RICARDO MUÑOZ MOLINA		
ID. FIRMA	640xu747FMG9EKH+pwnt2BHkt3z//N	PÁGINA	1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.**

**Ref: amlg.**

**D. Jesús Javier Redondo Herrero, secretario acctal del Ayuntamiento de Pozoblanco.**

**CERTIFICA:**

Con fecha de 14 de julio de 2017 y número de asiento de registro de entrada 10.655 se solicita por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias una certificación de la Secretaria del Ayuntamiento en el que se haga constar que dicho acuerdo de cesión a favor de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias debe entenderse realizado a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que forma parte la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias como entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Consultado el expediente se comprueba que tanto en el certificado de disponibilidad de los terrenos evacuado con fecha de 27 de junio de 2013, como en providencia de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2013, consta expresamente a esta administración que la entidad peticionaria esta adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

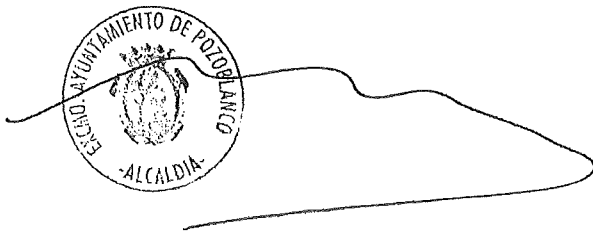
Obran en el expediente administrativo los estatutos de la entidad peticionaria, en el artículo 1 se menciona: " en los términos previstos en la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se constituye la "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias" adscrita a la Consejería de Salud .."y en su artículo 3 se establece para el cumplimiento de sus funciones, se adscriben a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias" los bienes y derechos que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los servicios sanitarios de emergencias y las instalaciones anejas, que sean de su titularidad .."

Tal adscripción quedo plasmada en el acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2013 y en el convenio de cesión gratuita temporal de uso de fecha 4 de febrero de 2014.

**A la vista de los datos consignados en el expediente administrativo de cesión gratuita temporal de uso se entiende que la cesión gratuita temporal de uso hecha por el Ayuntamiento de Pozoblanco a favor de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias se ha realizado a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Y con la finalidad de que surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Pozoblanco a 30 de agosto de 2017, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

**V.B ALCALDE-PRESIDENTE**



*Fiel copia del original.*



## MEMORIA ECONÓMICA Y DE REPERCUSIÓN SOCIAL. INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS. CERTIFICADO REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL.

La presente memoria se expide como parte del expediente que debe ser elevado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

### Antecedente

El pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco, (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013, acordó la cesión gratuita y temporal del uso, por plazo de treinta años, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la parcela 39 del polígono 18, situada en el terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito" en el paraje de los Llanos del municipio de Pozoblanco (Córdoba), para la construcción de un helipuerto eventual para la asistencia de emergencias sanitarias.

El 30 de agosto de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) emitió certificación en el que se hace constar que dicho acuerdo de cesión a favor de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias debe entenderse realizado a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento de Pozoblanco, (Córdoba), es titular del bien inmueble sito en "cercado de la cruz del Tomasito", con referencia catastral 14054A018000390000HS, el cual está libre de cargas o gravámenes, según se desprende de la información registral adjunta de fecha 12 de diciembre de 2018 relativa a la finca con los datos registrales siguientes:

- Naturaleza de la finca: Rústica
- Bien inscrito en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, (Córdoba), como finca número 9349, en el Tomo 940, Libro 305, Folio 178 y Alta 4.

### Informe

De acuerdo con las actuaciones realizadas por las distintas administraciones y en lo que a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecta, esta Dirección de Área expone:

- Que el helipuerto eventual cuya finalidad es atender de modo rápido y eficaz tanto a enfermos y accidentados, así como su traslado a centros hospitalarios mejorando la prestación de los servicios sanitarios en la localidad de Pozoblanco, (Córdoba), redundará en beneficio de los habitantes de ese término municipal y de los municipios colindantes.
- Que la aceptación de la cesión de uso temporal y gratuita a favor de la Consejería de Salud, no genera en sí misma ningún coste.
- Que las cargas de la parcela que el Ayuntamiento de Pozoblanco, (Córdoba), pone a disposición de la Consejería de Salud, no superan su valor intrínseco, condición necesaria para aceptar la cesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Regularización Jurídico Patrimonial del expediente administrativo de la cesión gratuita y temporal del uso de un terreno por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)

Código:7GTMZ681PFIRMAZbsK86dNBQid0G9H. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	FECHA	14/12/2018
ID. FIRMA	7GTMZ681PFIRMAZbsK86dNBQid0G9H	PÁGINA	1/2



- Que al tratarse de una regularización patrimonial, por encontrarse el inmueble en funcionamiento, el helipuerto destinado a la evacuación de pacientes no necesita inversión para destinarlo a dicho uso.

D. José María Carrascosa Ortega  
Director del Área Económica y de Servicios Generales  
de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Regularización Jurídico Patrimonial del expediente administrativo de la cesión gratuita y temporal del uso de un terreno por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)

Página 2 de 2

Código:7GTMZ681PFIRMAZbsK86dNBQiD0G9H. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	FECHA	14/12/2018
ID. FIRMA	7GTMZ681PFIRMAZbsK86dNBQiD0G9H	PÁGINA	2/2

Visto el expediente relativo a la cesión de uso con carácter temporal, por treinta años, a la Comunidad Autónoma, por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), de una superficie de 1.250 m<sup>2</sup> destinada a la construcción de un helipuerto eventual en dicha localidad, ubicado en la parcela con referencia catastral 14054A018000390000HS, sita en el terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", parcela 39 del polígono 18, de dicho municipio y considerando de interés la misma para esta Consejería, se interesa la tramitación de su aceptación por el Consejo de Gobierno y su adscripción a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 169, respectivamente, de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de su Reglamento.

**EL CONSEJERO**

P.D. Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA nº251)

**LA VICECONSEJERA**

Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena I, 41071 Sevilla  
Teléf 955.04.80.00. Fax 955.04.81.23

Es copia auténtica de documento electrónico

Código: VH5DPDLY3ZZKUJ88VCR78JMABJARBP. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	04/11/2019
ID. FIRMA	VH5DPDLY3ZZKUJ88VCR78JMABJARBP	PÁGINA	1/1

**INFORME AJ-CHFE 2020/13 BORRADOR DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ACEPTA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, POR EL AYTO DE POZOBLANCO (CÓRDOBA), DE UNA SUPERFICIE DE 1.250 METROS CUADRADOS DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL CONOCIDA COMO “CERCADO DE LA CRUZ DEL TOMASITO” DE DICHA LOCALIDAD, CON DESTINO A HELIPUERTO EVENTUAL PARA ASISTENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EXPT. CO 19-002 FGA)**

***Patrimonio. Bienes patrimoniales de la EELL. Cesión de uso: requisitos y procedimiento.***

Se ha recibido en esta Asesoría Jurídica una solicitud de informe acerca del borrador de Decreto del Consejo de Gobierno arriba mencionado, remitida por la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

*“De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe preceptivo sobre el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acepta la cesión de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Pozoblanco (CÓRDOBA), de una superficie de 1.250 metros cuadrados de la parcela de titularidad municipal conocida como “cercado de la cruz del tomasito” de dicha localidad, con destino a helipuerto eventual para asistencia de emergencias sanitarias.*

*Se remite por email la documentación que se relaciona a continuación (ordenada cronológicamente):*

- 1. Borrador de Decreto por el que se acepta la cesión de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el que se acredita la naturaleza patrimonial del bien, de fecha 27 de junio de 2013.*
- 3. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento acreditativo de que el expediente se ha tramitado de conformidad con la normativa local, de fecha 6 de septiembre de 2013.*



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		23/10/2020 13:27	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRLeU6Dms3U9GKbtCkszlYbgp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



4. Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo plenario del Ayuntamiento sobre la cesión del uso de la parcela, de fecha 30 de septiembre de 2013.

5. Informe de situación urbanística de la parcela, emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 8 de febrero de 2017.

6. Certificado aclaratorio de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2017.

7. Memoria Económica y de Repercusión Social e Informe de Valoración de Cargas, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de fecha 14 de diciembre de 2018.

8. Propuesta del Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de fecha 17 de diciembre de 2018.

9. Certificado de Funcionamiento de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de fecha 8 de octubre de 2019.

10. Plano acotado sobre cartografía catastral, de fecha 24 de octubre de 2019.

11. Propuesta de aceptación de la Consejería de Salud y Familias, de 4 de noviembre de 2019.

12. Certificación catastral del bien.

13. Nota simple registral.

*Se significa que el expediente se tramita para la regularización de la situación jurídico patrimonial del citado helipuerto, en cuanto que el mismo se encuentra ya construido y en funcionamiento, según certificado emitido por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.”.*

**SEGUNDO.-** El presente informe ha de tener un carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ), en relación con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Decreto 276/1987, por el que se regula el Reglamento de aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El objeto del expediente que se somete a nuestra consideración es la cesión gratuita de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), de una parcela de titularidad municipal, por el plazo máximo de 30 años, con destino a helipuerto, y se adscribe a la Empresa de Emergencias Sanitarias.

La cesión pretendida se contempla en el capítulo V, título I de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA):



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		23/10/2020 13:27	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRLeU6Dms3U9GKbtCkszlYbgp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*“Artículo 26 Cesión gratuita de bienes*

*Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:*

*a) A otras Administraciones o Entidades públicas.*

*b) A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local.*

*Artículo 27 Destino de los bienes cedidos*

*1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.*

*3. En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien.*

*4. La cesión se formalizará en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

*5. Toda cesión gratuita efectuada habrá de notificarse a la Consejería de Gobernación y Justicia con remisión del expediente instruido a tal fin”.*

Debemos, pues, verificar si, en el supuesto que nos ocupa, concurren los requisitos para hacer posible la cesión, según son exigidos por el transcrito artículo 26:

En primer lugar, el inmueble que se cede a nuestra Comunidad Autónoma es un bien patrimonial cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), según se señala en certificaciones de la persona titular de la Secretaría de dicha Corporación municipal.

En segundo lugar, la cesión se realiza a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es una Administración Pública y el bien cedido se adscribe a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, que se configura como entidad de Derecho Público, dependiente de la Consejería de Salud y Familias (así consta en sus Estatutos, aprobados por Decreto 88/1994).

Así pues, concurren los presupuestos legalmente exigidos para llevar a cabo la cesión que nos ocupa.



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		23/10/2020 13:27	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRLeU6Dms3U9GKbtCkszlYbgp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEGUNDA.-** Constan en el expediente certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Pozoblanco en las que se recogen la regularidad del procedimiento seguido en el ámbito municipal, que el acuerdo de cesión es adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y que la cesión que nos ocupa se debe entender realizada a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que forma parte la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias como entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el mencionado acuerdo municipal se ajusta a las condiciones legalmente establecidas en el transcrito artículo 27 LBELA

**TERCERA.-** Pasamos a examinar el procedimiento tramitado por la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la aceptación de la cesión de la parcela que nos ocupa.

El artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la adquisición de bienes a título lucrativo, se pronuncia en los términos siguientes:

*“Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.*

*En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.*

*Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario”.*

En el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica se incluye Memoria económica y de repercusión social, Informe de valoración de cargas y Certificado de regularización patrimonial expedido por el Director del Área Económica y de Servicios Generales de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de fecha 14 de diciembre de 2018 en el que se hace constar que:

- La aceptación de la cesión de uso no genera ningún coste
- La parcela objeto de la cesión no está sujeta a cargas que superen su valor intrínseco.
- La parcela ya se encuentra en funcionamiento como helipuerto: en realidad, con la formalización de la cesión se aborda una regularización patrimonial.
- La cesión contribuye a la mejora de los servicios sanitarios en beneficio de los habitantes de Pozoblanco y otros municipios cercanos

Dentro de la documentación remitida, se contiene también Informe sobre la situación urbanística de la parcela, expedido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el cual se hace constar la autorización otorgada por el Ayuntamiento de Pozoblanco para la instalación como helipuerto, con base en informe favorable emitido por la propia Delegación Territorial.

El expediente se cierra, a su vez, con la propuesta de aceptación de la cesión externa por parte del Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y, en documento aparte, del Consejero de Salud.



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		23/10/2020 13:27	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRLeU6Dms3U9GKbtCkszIYbgp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de Decreto de Consejo de Gobierno sometido al presente informe, por el que se acepta la cesión gratuita de uso, acordada por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), de una superficie de 1.250 metros cuadrados enclavada en la parcela de terreno conocida como “cercado de la cruz del Tomasito” con destino a helipuerto eventual, y se adscribe a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. que decidirá, y sin perjuicio de otro criterio más ajustado a Derecho, que asumiría gustoso.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Fdo.: Manuel Cuadros Ojeda



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		23/10/2020 13:27	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRLeU6Dms3U9GKbtCksziYbgp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	